

Nº. 001415
Decreto No. _____ de 2026

(06 AGO 2026)

"Por medio del cual se adoptan medidas de coordinación institucional para la preservación de la seguridad, la convivencia ciudadana y el orden público en el departamento de Norte de Santander, con ocasión de la jornada de posesión presidencial del siete (07) de agosto de 2026, y se dictan otras disposiciones"

El Gobernador del Departamento de Norte de Santander, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 2, 22, 24, 95, 209, 296, 303 y 305 de la Constitución Política; la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012; la Ley 1801 de 2016; la Ley 2200 de 2022; la Ley 1523 de 2012; el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 2 de la Constitución Política establece como fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general, garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, así como asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que el artículo 22 de la Constitución Política reconoce la paz como un derecho y un deber de obligatorio cumplimiento, mientras que el artículo 95 impone a todas las personas el deber de respetar los derechos ajenos y propender al logro y mantenimiento de la paz.

Que de conformidad con los artículos 296, 303 y 305 de la Constitución Política, el Gobernador es el jefe de la administración seccional y agente del Presidente de la República para el mantenimiento del orden público en el departamento, debiendo cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del Gobierno Nacional y las decisiones judiciales, así como coordinar la acción administrativa y la actuación de las autoridades departamentales en procura de la seguridad, la convivencia y la tranquilidad ciudadana.

Que el artículo 315 de la Constitución Política asigna a los alcaldes la función de conservar el orden público en sus municipios conforme a la ley y a las instrucciones y órdenes que reciban del Presidente de la República y del respectivo Gobernador, razón por la cual las medidas adoptadas mediante el presente decreto tienen un carácter de coordinación, articulación y apoyo institucional, sin sustituir ni limitar las competencias constitucionales y legales atribuidas a las autoridades municipales.

Que la Ley 2200 de 2022, por medio de la cual se expide el régimen departamental, dispone que corresponde al Gobernador dirigir la acción administrativa del departamento, coordinar la actuación de las entidades del orden departamental y promover la articulación con las autoridades nacionales y territoriales para la protección de la vida, la integridad de las personas, la convivencia ciudadana y la preservación del orden público.

Que la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, tiene como finalidad establecer las condiciones para la convivencia en el territorio nacional, determinando los deberes y comportamientos que favorecen la protección de las personas, el respeto por las autoridades, la preservación del ambiente y el uso adecuado del espacio público, bajo los principios de coordinación, concurrencia y colaboración entre las autoridades administrativas y de policía.

Que la Ley 1523 de 2012 establece la responsabilidad de las autoridades públicas en la gestión del riesgo de desastres y dispone que las entidades territoriales deberán adoptar las medidas necesarias para la prevención y manejo de situaciones que puedan afectar la seguridad de la población o comprometer la prestación de los servicios esenciales del Estado.



Libertad y Orden
República de Colombia



Gobernación
de Norte de
Santander

Nº. 001415

Decreto No. _____ de 2026

(06 AGO 2026)

Que el Decreto 1066 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior, desarrolla las competencias de las autoridades administrativas en materia de preservación del orden público, coordinación institucional y articulación con la Fuerza Pública, dentro del marco de las competencias constitucionales de cada nivel territorial.

Que el mantenimiento del orden público constituye un deber permanente de las autoridades públicas y exige la adopción de medidas preventivas, temporales y proporcionales cuando existan circunstancias objetivas que permitan prever riesgos para la seguridad ciudadana, la integridad de las personas, la infraestructura estratégica del Estado o el normal funcionamiento de las instituciones democráticas.

Que el día siete (07) de agosto de 2026 se llevará a cabo la ceremonia de posesión del Presidente de la República, acto de especial relevancia institucional para el Estado colombiano, cuya realización demanda la adopción de acciones de coordinación entre las autoridades civiles, militares y de policía, con el propósito de garantizar el normal desarrollo de la jornada y la protección de los derechos fundamentales de toda la población.

Que de acuerdo con la información suministrada por las autoridades competentes y los organismos de inteligencia, se han anunciado movilizaciones y jornadas de protesta social en diferentes regiones del país para la misma fecha, circunstancia que hace necesario fortalecer los mecanismos de coordinación institucional, garantizando simultáneamente el ejercicio de los derechos constitucionales de reunión y manifestación pública y la protección de los derechos de quienes no participan en dichas actividades.

Que durante el mes de julio de 2026 el departamento de Norte de Santander registró una sucesión de hechos de violencia que evidencian una persistente alteración de las condiciones de seguridad, entre ellos ataques con drones cargados con explosivos, atentados contra instalaciones militares y policiales, hostigamientos armados, amenazas terroristas contra infraestructura estratégica, homicidios de integrantes de la Fuerza Pública y de líderes sociales, ataques con explosivos contra caravanas oficiales y otras acciones violentas atribuidas a grupos armados organizados con presencia en el departamento. Tales hechos ocurrieron en municipios como Tibú, Teorama, El Carmen, Ocaña, Los Patios, Sardinata, Puerto Santander y el Área Metropolitana de Cúcuta, configurando un escenario de riesgo para la población civil y las instituciones del Estado.

Que el primero (01) de agosto de 2026, aproximadamente a las 03:35 horas, se presentó un ataque mediante un vehículo cargado con artefactos explosivos contra las instalaciones del Comando de Policía de Norte de Santander, ubicadas en la ciudad de Cúcuta, hecho que ocasionó personas lesionadas, afectaciones estructurales a las instalaciones policiales y daños a bienes institucionales, constituyéndose en un evento de alta gravedad que evidencia la persistencia de amenazas contra la Fuerza Pública y la infraestructura estatal.

Que los antecedentes descritos permiten concluir que subsisten factores objetivos de riesgo que ameritan fortalecer la coordinación interinstitucional entre la Gobernación de Norte de Santander, los alcaldes municipales, la Policía Nacional, el Ejército Nacional, la Fiscalía General de la Nación, los organismos de socorro y las demás entidades competentes, con el propósito de prevenir afectaciones al orden público, proteger la infraestructura estratégica, garantizar la prestación de los servicios esenciales y salvaguardar la vida, la integridad y los bienes de los habitantes del departamento.

Que las medidas previstas en el presente decreto son de naturaleza preventiva, temporal, razonable y proporcional; se fundamentan en los principios de coordinación, concurrencia, colaboración y subsidiariedad entre las autoridades públicas y no comportan restricción alguna de las competencias constitucionales y legales asignadas a los alcaldes municipales como primeras

Decreto No. _____ de 2026

(06 AGO 2026)

autoridades de policía en sus respectivas jurisdicciones, ni sustituyen las atribuciones del Gobierno Nacional en materia de orden público.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA

CAPÍTULO I

Objeto, ámbito de aplicación y principios

Artículo 1. Objeto.

El presente Decreto tiene por objeto adoptar medidas temporales de coordinación, articulación institucional y fortalecimiento de las acciones de prevención para contribuir a la preservación de la seguridad, la convivencia ciudadana y el orden público en el departamento de Norte de Santander, con ocasión de la jornada de posesión presidencial del siete (07) de agosto de 2026, garantizando simultáneamente el ejercicio de los derechos y libertades constitucionales.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

Las disposiciones contenidas en el presente Decreto serán aplicables a las entidades y organismos del orden departamental y servirán como instrumento de coordinación con las autoridades nacionales, municipales, organismos de seguridad, justicia, gestión del riesgo y demás entidades que desarrollen funciones relacionadas con la preservación del orden público en el departamento.

Artículo 3. Principios orientadores.

Las actuaciones derivadas del presente Decreto se desarrollarán conforme a los principios de coordinación, concurrencia, colaboración armónica, subsidiariedad, proporcionalidad, razonabilidad, necesidad, temporalidad, prevención, respeto por los derechos humanos y garantía del derecho fundamental a la reunión y manifestación pública y pacífica.

CAPÍTULO II

Coordinación institucional

Artículo 4. Activación del Puesto de Mando Unificado Departamental.

Ordénese la activación permanente del Puesto de Mando Unificado (PMU) Departamental desde las 08:00 horas del día siete (07) de agosto de 2026 hasta las 12:00 horas del día ocho (08) de agosto de 2026, o hasta cuando las condiciones de orden público así lo aconsejen.

El PMU funcionará bajo la coordinación de la Gobernación de Norte de Santander y contará con la participación de:

- Policía Nacional.
- Ejército Nacional.
- Fiscalía General de la Nación, conforme a sus competencias.
- Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres y Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo.
- Defensoría del Pueblo.
- Procuraduría General de la Nación, cuando lo estime pertinente.
- Cruz Roja Colombiana.
- Defensa Civil Colombiana.
- Cuerpo de Bomberos.
- Secretarías Departamentales de Norte de Santander, en el marco de sus competencias.

Decreto No. _____ de 2026

(06 AGO 2026)

- Demás entidades cuya participación resulte necesaria.

Parágrafo. El PMU realizará seguimiento permanente al comportamiento del orden público y recomendará las acciones preventivas que correspondan a cada autoridad dentro del ámbito de sus competencias.

Artículo 5. Coordinación con los municipios.

Solicítese a los alcaldes municipales del departamento fortalecer los mecanismos de coordinación institucional con la Fuerza Pública, los Consejos Municipales de Gestión del Riesgo y los Consejos Municipales de Seguridad, evaluando la adopción de las medidas que resulten necesarias dentro de las competencias constitucionales y legales que les corresponden como primeras autoridades de policía.

Artículo 6. Invitación a los alcaldes municipales para la adopción de medidas preventivas.

Invitar a los alcaldes de los municipios del departamento de Norte de Santander para que, en ejercicio de las competencias que les confieren la Constitución Política, la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012, la Ley 1801 de 2016 y demás normas concordantes, y con fundamento en la valoración permanente de las condiciones de seguridad y orden público en sus respectivas jurisdicciones, evalúen la adopción de las medidas preventivas y temporales de policía que resulten necesarias para garantizar la protección de la vida, la integridad de las personas, la convivencia ciudadana, la infraestructura estratégica y el normal funcionamiento de los servicios esenciales durante la jornada del siete (07) de agosto de 2026.

Para tal efecto, podrán considerar, cuando las circunstancias de orden público lo ameriten y exista fundamento jurídico suficiente, la adopción de medidas relacionadas con:

- a) La regulación de la circulación de vehículos que transporten materiales peligrosos, combustibles, escombros, cilindros de gas u otros elementos que puedan representar un riesgo para la seguridad ciudadana.
- b) El fortalecimiento de las medidas de protección de edificaciones públicas, instalaciones estratégicas e infraestructura crítica localizada en el respectivo municipio.
- c) La implementación de dispositivos especiales de movilidad y seguridad alrededor de instalaciones gubernamentales, militares, policiales, judiciales, hospitalarias y demás bienes de especial protección.
- d) La adopción de medidas administrativas que permitan garantizar el adecuado desarrollo de las manifestaciones públicas y pacíficas, preservando simultáneamente los derechos de quienes no participan en ellas, la movilidad, la prestación de los servicios públicos esenciales y la protección del patrimonio público y privado.
- e) La expedición de los actos administrativos que, conforme a sus competencias y a las disposiciones nacionales vigentes, resulten procedentes para fortalecer la seguridad y la convivencia ciudadana durante la vigencia del presente Decreto.

Parágrafo 1. El presente artículo constituye una invitación de coordinación institucional y no implica sustitución, limitación o modificación de las competencias constitucionales y legales atribuidas a los alcaldes municipales como primeras autoridades de policía en sus respectivas jurisdicciones.

Parágrafo 2. En caso de adoptarse medidas administrativas relacionadas con restricciones al porte de armas, operación de sistemas de aeronaves no tripuladas (UAS o drones), navegación aérea, transporte de materiales peligrosos u otras materias sometidas a regulación especial, estas

Nº. 001415

Decreto No. _____ de 2026

(_____)

06 AGO 2026

deberán sujetarse estrictamente a las disposiciones expedidas por el Gobierno Nacional, el Ministerio de Defensa Nacional, la Aeronáutica Civil y las demás autoridades competentes.

CAPÍTULO III

Protección de infraestructura estratégica

Artículo 7. Protección de infraestructura crítica.

La Gobernación de Norte de Santander coordinará con la Fuerza Pública el fortalecimiento de los dispositivos preventivos de seguridad sobre la infraestructura estratégica localizada en el departamento, especialmente aquella relacionada con:

- Instalaciones de la Fuerza Pública.
- Sedes administrativas departamentales.
- Infraestructura energética.
- Acueductos y plantas de tratamiento.
- Hospitales e instituciones prestadoras de servicios de salud.
- Aeropuertos.
- Peajes y corredores viales estratégicos.
- Sistemas de telecomunicaciones.
- Centros de monitoreo de videovigilancia.
- Demás infraestructura que las autoridades competentes identifiquen como estratégica.

Parágrafo. Las acciones previstas en este artículo tendrán carácter preventivo y de coordinación interinstitucional.

CAPÍTULO IV

Seguimiento del orden público

Artículo 8. Monitoreo permanente.

La Gobernación de Norte de Santander consolidará información permanente sobre las condiciones de seguridad en el departamento y presentará reportes periódicos al Gobernador, con el propósito de facilitar la toma de decisiones y la coordinación con las autoridades nacionales y municipales.

Artículo 9. Sistema de reporte inmediato.

Los organismos departamentales deberán informar inmediatamente a la Gobernación de Norte de Santander cualquier hecho que pueda afectar el orden público, la seguridad ciudadana, la infraestructura estratégica o la prestación de servicios esenciales.

CAPÍTULO V

Manifestaciones públicas

Artículo 10. Garantía del derecho a la protesta pacífica.

La Gobernación de Norte de Santander reconoce y garantiza el ejercicio del derecho fundamental de reunión y manifestación pública y pacífica en los términos previstos por la Constitución Política y la ley.

Las autoridades departamentales y municipales promoverán mecanismos de diálogo, coordinación y articulación institucional en estricto cumplimiento de los lineamientos establecidos en el Decreto 003 de 2021, mediante el cual se expidió el Protocolo de acciones preventivas, concomitantes y posteriores denominado "Estatuto de Reacción, Uso y Verificación de la Fuerza Legítima del Estado

Decreto No. _____ de 2026

(06 AGO 2026)

y Protección del Derecho a la Protesta Pacífica Ciudadana", normativa que establece la obligación de las autoridades territoriales de desarrollar acciones de planeación, coordinación y articulación institucional para la adecuada gestión de las manifestaciones pacíficas, procurando la protección de los derechos de todos los habitantes del departamento.

Parágrafo. Las actuaciones de las autoridades deberán observar los principios de legalidad, necesidad, proporcionalidad y respeto por los derechos humanos.

Artículo 11. Protección de derechos de terceros.

En desarrollo de las actividades de coordinación institucional, las autoridades promoverán acciones tendientes a garantizar la movilidad, el acceso a los servicios de salud, el funcionamiento de los servicios públicos esenciales, la protección de la infraestructura pública y privada y el normal funcionamiento de las instituciones democráticas.

CAPÍTULO VI Gestión del riesgo

Artículo 12. Activación preventiva.

Solicítese al Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres mantener disponibilidad operativa durante la vigencia del presente Decreto y coordinar con los Consejos Municipales de Gestión del Riesgo las acciones preventivas que resulten necesarias para la atención de cualquier eventualidad.

CAPÍTULO VII Coordinación interinstitucional

Artículo 13. Articulación con autoridades nacionales.

La Gobernación de Norte de Santander mantendrá comunicación permanente con el Ministerio del Interior, el Ministerio de Defensa Nacional, la Policía Nacional, el Ejército Nacional, la Fiscalía General de la Nación y demás autoridades competentes para el intercambio de información y la coordinación de acciones relacionadas con la preservación del orden público.

Artículo 14. Seguimiento.

La Gobernación de Norte de Santander elaborará un informe consolidado sobre las acciones adelantadas, los hechos relevantes registrados y las recomendaciones institucionales derivadas de la aplicación del presente Decreto.

CAPÍTULO VIII Disposiciones finales

Artículo 15. Respeto por la autonomía territorial.

Las medidas previstas en el presente Decreto se desarrollarán sin perjuicio de las competencias constitucionales y legales atribuidas al Gobierno Nacional, a los alcaldes municipales como primeras autoridades de policía en sus respectivas jurisdicciones y a las demás autoridades competentes.

En consecuencia, el presente acto administrativo no establece restricciones generales a la movilidad, al porte de armas, al uso del espacio aéreo, al expendio de bebidas embriagantes ni otras medidas de policía cuya adopción corresponda a autoridad distinta, sin perjuicio de las

Nº. 001415



Gobernación
de Norte de
Santander

Decreto No. _____ de 2026

(06 AGO 2026)

disposiciones nacionales que llegaren a expedirse o de las decisiones que, en ejercicio de sus competencias, adopten los alcaldes municipales.

Artículo 15. Vigencia.

El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y tendrá vigencia hasta las doce (12:00) horas del día ocho (08) de agosto de 2026, sin perjuicio de que las medidas de coordinación institucional puedan mantenerse mientras subsistan las circunstancias que motivaron su expedición, conforme a la evaluación que realicen las autoridades competentes.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en San José de Cúcuta, a los,

06 AGO 2026

WILLIAM VILLAMIZAR LAGUADO
Gobernador del Departamento Norte de Santander

Revisó: Asesor Externo – Despacho Gobernador 

Aprobó: Jhonny José Sánchez Carrascal – Secretario Jurídico Departamental 

Revisó: George Edison Quintero Medina – Secretario de Seguridad Ciudadana 

Proyectó: Bernardo Xavier Cristancho Villamizar – Profesional Especializado – Sec. Seguridad Ciudadana 